

RAD: 080013110008-2019-00040-00
REF: ALIMENTOS DE MENOR
DTE. IRIS ANDREA CAMARGO MANJARREZ
DDO. FRANCISCO JAVIER PEÑATA ARNEDO

Señora Juez: Doy cuenta a usted del escrito presentado la apoderada de la demandante, Dra. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ, solicitando oficiar a CAJAHONOR comunicándole la sentencia por medio de audiencia de fecha 03 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 23 de 2020.

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho dispone:

Ofíciase al cajero-pagador de CAJAHONOR lo ordenado en acta de audiencia con fecha 03 de noviembre de 2020 dentro del proceso de la referencia. Este despacho dispuso comunicarles la decisión de:

“3º. FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor FRANCISCO JAVIER PEÑATA ARNEDO y en favor de su hijo MARCOS JAVIER PEÑATA CAMARGO, la suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como miembro activo de la POLICIA NACIONAL y de cualquier otra entidad en donde llegue a laborar, luego de los descuentos de ley. Dicha cuota alimentaria deberá ser consignada por el demandado en la Casilla 6 del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) días siguientes al pago de su salario a órdenes del Juzgado y en favor de la señora IRIS ANDREA CAMARGO MANJARREZ en su condición de madre y representante legal del menor de edad alimentario, en tanto la demandante procede a la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco Agrario, quien deberá informar el número de la cuenta de ahorro al juzgado para poner en conocimiento al respectivo cajero o pagador de la entidad. Por secretaría se librá el oficio correspondiente.

El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que se aplique de sus las prestaciones sociales diferente a primas y distintas a las que usualmente se descuenten para la cuota alimentaria mensual, para lo cual autoriza el descuento directo por parte del cajero o pagador que deberá consignarlas en la Casilla 1 de Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado y en favor de la señora IRIS ANDREA CAMARGO MANJARREZ en su condición de madre y representante legal del menor de edad alimentario, este descuento aplicado sobre las distintas a las descontada mensualmente se destinará únicamente para el pago de cuotas alimentarias futuras en el evento en que el alimentante quede cesante o para cubrir necesidades alimentarias extraordinarias del menor beneficiario MARCOS JAVIER PEÑATA CAMARGO”.

Se le informa al cajero o pagador que deberá consignar el valor de la cuota alimentaria en la cuenta No.08100027926 de BANCOLOMBIA a nombre de la señora IRIS ANDREA CAMARGO MANJARREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 22.735.615”.

Se le previene al pagador de la entidad CAJAHONOR las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dda954701cd3e97c9fff979ca310b2191bf3fd2e451bcd687dd321745700474**
Documento generado en 23/11/2020 04:24:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**